



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### RESOLUCIÓN 38/2017

### HONORABLE LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (H.L.CI.B.A.)

Convenio entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos AIRES sobre el Hospital de Pediatría Samic Profesor Dr. Juan P. Garrahan.

Del: 20/04/2017; Boletín Oficial 10/05/2017.

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre el HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", fue suscripto con fecha 20 de Enero de 2017, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto, por el Señor Jefe de Gobierno, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, y el Estado Nacional, representado en dicho acto por el señor Ministro de Salud de la Nación, Profesor Dr. Jorge Daniel Lemus, registrado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el N° CONVE-2017-04272415-AJG, cuya copia certificada se adjunta como Anexo I, y como tal, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Santilli; Pérez.

#### ANEXO

#### CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE EL HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen el señor Ministro de Salud de la Nación Prof. Dr. Jorge Daniel Lemus, con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del Estado Nacional, en adelante LA NACIÓN, por una parte y por la otra; el señor Jefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, con domicilio en la Calle Uspallata 3160 de esta Ciudad, en representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA CIUDAD, denominadas en su conjunto LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente convenio referido al HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", modificando parcialmente el Convenio suscripto con fecha 29 de agosto de 1994, aprobado por el Decreto Nros. 262/PEN/95 y 989/MCBA/94, conforme los siguientes considerandos y cláusulas:

#### Considerando

Que la Ley Nacional N° 17.102 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a reformar el régimen de constitución, funcionamiento y manejo de los organismos asistenciales o sanitarios, con el objeto de propender a su mayor rendimiento, más amplia prestación del servicio y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas; todo ello mediante la participación y aporte de las entidades oficiales o privadas (artículo 1°);

Que, asimismo, la citada Ley estableció que la constitución de cada uno de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad" (SAMIC) tendrá carácter condicional durante un período inicial no mayor de tres (3) años, cumplido el cual, el Poder Ejecutivo Nacional, con el acuerdo de las entidades que hayan constituido cada Servicio, resolverá la

condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle (artículo 4°);

Que, por su parte, dispuso que la organización, funcionamiento y administración de los SAMIC, se ajustaría a las disposiciones de un estatuto orgánico individual que en cada caso aprobaría el Poder Ejecutivo Nacional (artículo 5°);

Que dicho estatuto debía contener entre otras cuestiones, la constitución, organización y funcionamiento del citado servicio;

Que la Ley reseñada fue reglamentada por el Decreto N° 8.248/PEN/68 que estableció, entre otras, que la constitución de cada servicio se formalizará mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del convenio inicial de LAS PARTES y del respectivo estatuto;

Que, en virtud de ello, por el Decreto N° 598/PEN/87 se ratificó el Convenio suscripto con fecha 9 de abril de 1987, entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por el cual se constituyó el ENTE HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", en el marco de la Ley Nacional N° 17.102 y de su Decreto reglamentario;

Que dicho Convenio, en lo que aquí interesa, dispuso que el Ente se constituya en forma provisional por el término de dos (2) años, siendo intención de LAS PARTES luego de ese período transferirlo a jurisdicción municipal (artículo 3°);

Que, asimismo, con respecto a la integración se estableció que el Consejo de Administración estará integrado por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) por cada parte (artículo 6°);

Que, asimismo, la cláusula 8° del mentado Convenio estableció que LAS PARTES se obligan a aportar por mitades los recursos presupuestarios necesarios para asegurar el funcionamiento del hospital;

Que, posteriormente, el Decreto N° 815/PEN/89 aprobó un segundo Convenio celebrado con fecha 7 de abril de 1989, por el cual se constituyó en forma definitiva el Ente (en los términos del artículo 4° de la Ley Nacional N° 17.102) y se aprobó el Estatuto del Hospital;

Que LAS PARTES en la cláusula 4a plasmaron nuevamente la obligación de aportar por mitades los recursos presupuestarios anuales necesarios para asegurar el funcionamiento del Hospital, indicando que el Poder Ejecutivo Nacional se obligaba a efectuar el aporte anualmente durante el período de cinco (5) años;

Que, asimismo, en la cláusula 6a estipuló que la conformación del Consejo de Administración sería de cuatro (4) miembros: uno (1) por LA NACIÓN y tres (3) por LA CIUDAD;

Que por el Decreto N° 262/PEN/95 se aprobó el tercer Convenio de fecha 29 de agosto de 1994, a través del cual se modificó la cláusula 3a del primer Convenio, suprimiendo la intención de LAS PARTES de transferir el Hospital a jurisdicción municipal, declarando LAS PARTES que el ente es de referencia nacional;

Que, sin perjuicio de ello, LAS PARTES acordaron que dada la complejidad y desarrollo del Hospital resultaba necesario que ambas contribuyan a su sostenimiento presupuestario;

Que, asimismo, el mentado Decreto modificó la cláusula 5a y 6a del segundo Convenio (1989), eliminando el período de cinco (5) años durante el cual el Poder Ejecutivo Nacional se obliga a efectuar el aporte anualmente (Cláusula 5a) y acordó que el Consejo de Administración estará integrado por 4 miembros: dos por cada una de LAS PARTES (Cláusula 6a);

Que LAS PARTES plasmaron su voluntad de situar en la órbita nacional al HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", de acuerdo a los antecedentes reseñados y el Decreto N° 262/PEN/95;

Que tal criterio sobre su naturaleza jurídica fue sostenido por la Procuración General de la Nación en su dictamen de fecha 21 de marzo de 2012, en la causa "Lerer Gustavo y otros si amparo (art. 14 CCABA)";

Que de conformidad a lo expuesto precedentemente y atento la prestación del servicio de salud que efectúa el HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" para todo el territorio del país, LAS PARTES acuerdan la pertenencia orgánica del mencionado nosocomio a LA NACIÓN, correspondiendo adecuar su

organización presupuestaria y conducción;

Que en este sentido, habiendo transcurrido más de veinte (20) años desde la asignación jurisdiccional definitiva del nosocomio a LA NACIÓN y habiendo en dichos periodo evaluado la complejidad y desarrollo del funcionamiento del mismo, LA NACIÓN manifiesta que resulta conveniente avanzar en una mayor participación federal del mismo;

Que, por lo tanto, resulta necesaria reducir la participación de LA CIUDAD en su organización presupuestaria y conducción.

Que en virtud de todo ello:

PRIMERA. LAS PARTES declaran que a partir del 1° de enero de 2017, LA NACIÓN aumenta su participación a un ochenta por ciento (80%) a fin de afrontar el sostenimiento del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" de jurisdicción nacional y LA CIUDAD disminuye su participación a un veinte por ciento (20%), por lo cual se modifica parcialmente la cláusula PRIMERA del convenio suscripto con fecha 29 de agosto de 1994.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que el Consejo de Administración estará integrado por 5 miembros, en el que LA CIUDAD participará con un integrante y, en consecuencia, la participación restante se integrará con miembros de LA NACIÓN. La Presidencia del Consejo será, siempre, ejercida por el miembro de LA NACIÓN que a tal efecto designe el Ministerio de Salud de la Nación, por lo cual se modifica la cláusula SEXTA del Convenio suscripto con fecha 7 de abril de 1989 y parcialmente el Convenio suscripto con fecha 29 de agosto de 1994.

En prueba de conformidad a los 20 días del mes de ENERO de 2017 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Horacio Rodríguez Larreta; Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. Jorge Daniel Lemus; Ministro de Salud

